

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva presentada por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga en contra de la señora Bethy de Jesús Mejía de Ramírez Heredera Determinada y Demás Herederos Indeterminados del Señor Augusto León Ramírez, con radicado 17001-31-03-006-2021-00217-00 informando que la parte demandante no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada en este litigio.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 3 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADOS: BETHY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00217-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se decide lo pertinente a fin de integrar el contradictorio dentro de este litigio.

2. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la señora Bethy de Jesús Mejía de Ramírez. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica, ello por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415302e2f0ec1b0ac9bcefed8a8e246fa1f7f5559de417f7be3dab22bc92e3a**

Documento generado en 03/03/2022 09:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>